



DECRETO ALCALDICIO Nº F-172

I. MUNICIPALIDAD DE TENO

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE TARIFA DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA.

TENO, 29 DE DICIEMBRE DE 2000

VISTOS :

- Estos antecedentes ;
- a) En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. Nº 2/19.602, de 1999 ;
 - b) El D. L Nº 3.063, de 1979, modificado por la Ley Nº 19.388, de 1995;
 - c) El Decreto Alcaldicio Nº H- 92, de 2000, que promulga acuerdo Nº 79 del Concejo Municipal de Teno, de fecha 30.noviembre.2000; que establece condiciones generales para determinar las tarifas para el cobro de servicio domiciliario de basura; he acordado y dicto el siguiente :

D E C R E T O

- 1º APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA LOCAL SOBRE TARIFA DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA Y EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES", de la comuna de Teno.
- 2º La fijación de las tarifas que la Ilustre Municipalidad de Teno cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, se regirán por las normas que la presente Ordenanza y por lo dispuesto en los artículos 6º , 7º, 8º y 9º del D.L. Nº 3.063 de 1979, modificado por la ley Nº 19.388.
- 3º Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponde al D. L. Nº 3.061 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según caso; por la expresión " servicio", al servicio domiciliario por extracción de basura y por "derechos de aseo", a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de basura.
- 4º La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Administración y Finanzas y por otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones :

- a) Construcción y mantención de jardines y parques;
- b) Labores de emergencia;
- c) Otras que fije la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Teno, que establezca en la presente ordenanza.

5º Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes :

- a) Costos de disposición final de la basura: comprende los de estaciones de transferencia, relleno sanitario u otros sistemas que puedan implementarse a futuro del avance tecnológico;
- b) Servicios prestados por terceros: comprende la recolección, limpieza y barrido de calles, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Asimismo se incluirán los gastos que eventualmente se efectúen para contratar con el S.I.I. o con otras personas o instituciones públicas o privadas, el cobro del derecho;
- c) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítemes anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

6ª Los costos señalados anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura.

7º El costo total del servicio se establecerá según los costos del Municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

8º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y locales comerciales, oficinas, kioscos y sitios eriazos afectos al cobro del servicio, el que se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7º del D.L. Nº 3.063.

9º Se considerarán servicios especiales de recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros de promedio diarios (54 Kgs. de equivalencia).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por el municipio a través de la ordenanza de derechos municipales.

10º Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular en la Ordenanza de Derechos Municipales.

- 11º Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesional, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de contribución de patentes, señaladas en los artículo 23 y 27 del D.L. Nº 3.063.
- 12º Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, por cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.
- 13º La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de la tarifa de aseo, con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículo 23 y 32 de la ley.
- 14º El monto de la tarifa determinado conforme al artículo 8º de esta ordenanza, se reajustará en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el 1º de julio y el 31 diciembre de cada año. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año siguiente. Por el segundo semestre regirá dicho valor incrementado en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios al consumidor durante el primer semestre de dicho año.
- 15º La I. Municipalidad de Teno estará facultada para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro de derechos del servicio de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho en conformidad al punto 12º de esta ordenanza. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.
- 16º El cobro de la tarifa de aseo anual se dividirá en cuatro cuotas trimestrales, con vecimiento en las fechas que se indican : la primera el 30 de abril, la segunda el 30 de junio , la tercera el 30 de septiembre y la cuarta el 30 de noviembre de cada año, de la forma que se indica a continuación :
- a) Tratándose de predios afectos de impuesto territorial, el cobro se efectuará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces del contribuyente;
 - b) En los predios exentos de pago de impuesto territorial, el cobro se efectuará mediante boletines que al efecto emitirá y distribuirá la unidad de Renta y Finanzas de esta Municipalidad, con la anticipación debida, deberá remitir a cada uno de los usuarios los comprobantes de pago respectivos, indicando en los mismos la individualización de los predios, el valor de la tarifa del servicio, la fecha de vencimiento de las respectivas cuotas y los lugares habilitados para efectuar el pago de la tarifa de aseo y de todos los demás elementos necesarios para su adecuada comprensión por parte de los usuarios;

- c) El cobro de la tarifa de aseo se efectuará semestralmente a los servicios especiales referidos en esta Ordenanza a las patentes de negocios gravados a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley, bajo el mismo procedimiento indicado en la letra b) de este artículos ; y
 - d) En el caso que la I. Municipalidad de Teno contratase con terceros la emisión y cobro de derechos del servicio, en cuyo caso no se cumplirá lo dispuesto en el punto 8º de esta ordenanza.
-
- 17º Quedarán exentos del 100% del derecho de servicio de aseo domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo igual o inferior a 25 UTM.
 - 18º Quedarán exentos del 50% del derecho de servicio de aseo domiciliario, aquellos usuarios de vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo superior a 25 UTM e inferior o igual a 300 UTM.
 - 19º Los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal superior a 300 UTM, pagarán el 100% del derecho de servicio de aseo domiciliario determinado. En casos calificados previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario e índices bajos de estratificación social, se rebajará hasta el 50% del monto a pagar.
 - 20º Sin perjuicio de las exenciones señaladas en los artículos anteriores, podrán acogerse a dicho beneficio los usuarios de viviendas que teniendo calidad de pensionados jubilados acrediten un ingreso mensual igual o igual al valor de una jubilación mínima. Esta calidad la sancionará la encuesta CAS2, que se igual o inferior a 600 puntos.
 - 21º Para los efectos de las exenciones de los artículos anteriores, el contribuyente deberá presentar su solicitud dirigida al Sr. Alcalde en formularios que proporcionará al efecto la unidad de Rentas y Finanzas de esta Municipalidad.
 - 22º Resuelta la solicitud se decretará la rebaja correspondiente, si procediere la cual tendrá vigencia de dos años desde el momento de su otorgamiento. El período para acogerse a este beneficio deberá realizarla entre el 1º de noviembre y 31 de diciembre del año anterior al cobro.
 - 23º No podrán acogerse al doble beneficio de exención parcial contemplado en la presente ordenanza, aquellos propietarios que lo sean asimismo de otro bien raíz.
 - 24º Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las exenciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardines exteriores, fábricas o negocios y comercio en general.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario.

Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de basura que no se encuentren comprendidas en el artículo 7º del D.L. N° 3.063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por litro de basura, determinado junto con la tarifa anual. La Dirección de Administración y Finanzas fijará la metodología y procedimiento de cobro de este excedente.

En todo caso las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros la extracción y el transporte de los desperdicios, para lo cual deberán requerir autorización de operación a la Dirección de Administración y Finanzas.

- 25º Las entidades públicas o privadas que por ley se encontraren exentas de pago de derechos municipales deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad con la documentación respectiva.
- 26º El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecidos en la presente ordenanza, habilitará a la I. Municipalidad de Teno para cobrar judicialmente los valores adeudados conforme a lo establecido en el artículo 48 del D.L. N° 3.063.
- 27º La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la unidad de Rentas Municipales, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial respectiva, debiendo denunciar a los usuarios morosos ante el Juzgado de Policía Local de Teno, para llevar a cabo el procedimiento judicial de cobro.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los cobros y exenciones de la tarifa de aseo, establecidos en la presente ordenanza, regirán a partir del 1º enero de 2001, y las solicitudes de exención parcial o total pueden presentarse para aplicarlas durante el presente periodo hasta 28 de febrero 2001

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA.



MANUEL E. VILLAR FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL
LTGC.MEVF.mpgv.



LUIS T. GONZÁLEZ CANALES
ALCALDE